

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

Pág.1 de 25

**ACUERDO No. 117**  
(30 de julio de 2021)

Por el cual se modifica el reglamento de crédito de Coopentel

El Consejo de Administración de Coopentel en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto, la Circular Básica Contable y Financiera, la normatividad complementaria y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar las actividades en desarrollo del objeto social de COOPENTEL.
2. Que es indispensable establecer una reglamentación para el servicio de crédito de COOPENTEL, en el cual se detalle el funcionamiento del Comité de Crédito y se especifiquen las características de dicho servicio.
3. Que es necesario definir los requisitos y condiciones que deben cumplir todos los Asociados para acceder a los servicios de crédito.
4. Que de la acertada colocación de créditos depende en alto grado la normalización de la cartera.
5. Que es importante darle cumplimiento a las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionadas con los créditos y sus diferentes etapas
6. Que se hace necesario, actualizar las líneas de crédito, con la normatividad vigente en materia de crédito y de acuerdo con la demanda de nuestros Asociados, con el fin de mejorar la calidad de vida de los mismos.

**ACUERDA:**

Modificar el Reglamento de Crédito en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I**  
**DEL COMITÉ DE CRÉDITO.**

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

**ARTÍCULO 1º:** El Comité de Crédito como un organismo asesor, será designado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (03) Asociados, de los cuales mínimo uno (1) debe ser miembro principal del Consejo de Administración. El periodo de su ejercicio, será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos, total o parcialmente, cuando las circunstancias lo ameriten.

**PARÁGRAFO:** El Gerente de COOPENTEL, asesorará al Comité, para que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas establecidas.

**ARTÍCULO 2º REQUISITOS DE ELECCIÓN:** Para ser elegido o nombrado miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no inferior de dos (2) años, contados desde la fecha de la aceptación de la afiliación por parte del Consejo de Administración.
2. Tener conocimientos relacionados con la actividad económica de la cooperativa, especialmente en materia de finanzas, créditos y cartera, por la profesión, oficio o experiencia, que sea una persona comprometida con la gestión a desarrollar y con valores éticos.
3. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la ley, el estatuto, el código de ética, conducta, gobierno corporativo y los Reglamentos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 3º DIGNATARIOS:** El Comité de Crédito, designará entre sus integrantes un Coordinador, un Vice-Coordinador y un Secretario.

**ARTÍCULO 4º FUNCIONES DEL COORDINADOR:** El(la) coordinador(a) del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado y cuando las circunstancias lo ameriten
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de las reuniones del Comité.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, los informes del Comité de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
5. Coordinar con el Comité de Educación, la participación de los integrantes del Comité de Crédito en programas de capacitación.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

6. Coordinar con el Comité de Educación, actividades de información a los Asociados relacionados con el funcionamiento del servicio de crédito, especialmente en cuanto a objetivos, normas, procedimientos y estadísticas de servicio.

7. Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

8. Servir de medio de comunicación entre el Comité de Crédito y el Consejo de Administración para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

**PARÁGRAFO:** El Vice-Coordinador del Comité de Crédito, ejercerá las mismas funciones que el Coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTÍCULO 5º FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El secretario del Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de crédito presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
2. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el Coordinador.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Crédito.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada el archivo del Comité de Crédito dentro de las instalaciones de la Cooperativa bajo las medidas de control y seguridad.
5. Entregar al Gerente en forma inmediata en cada reunión las solicitudes estudiadas y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
6. Producir y mantener la información estadística sobre el servicio de crédito.
7. Las demás relacionadas con su cargo.

**ARTÍCULO 6º FUNCIONES:** El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes de créditos y las novaciones que sean de su competencia, según los requisitos exigidos.
2. Aprobar las reestructuraciones

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

3. Revisar periódicamente este Reglamento para ajustarlo cuando sea necesario, y presentar el proyecto en primera instancia al comité de riesgos y al Consejo de Administración para su aprobación.
4. Hacer recomendaciones al comité de riesgos en materia de políticas de crédito.
5. Otorgar el visto bueno a los formatos, minutas, títulos valores y demás documentos que se presenten por la Gerencia de COOPENTEL para ser adoptados como anexos soportes de las solicitudes de crédito.
6. Las decisiones tienen que adoptarse por mayoría y se consignarán en un libro de actas debidamente foliado y rubricado para el efecto.

**ARTÍCULO 7° QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

Cada miembro del Comité es titular de un sólo voto. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido.

**ARTÍCULO 8° REUNIONES:** El Comité de Crédito, podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales, no presenciales o mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, la Circular Básica Jurídica de la SES y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

En las reuniones no presenciales o mixtas se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum, del presente Reglamento. Se requiere para su realización que los integrantes puedan deliberar o decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, avances tecnológicos como: videoconferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados, que les permitan deliberar y decidir y en los que se pueda probar la realización y la participación de todos los asistentes a la reunión. También se deberá garantizar que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta se realice conforme al presente Reglamento, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión, la verificación de identidad de los participantes virtuales, para lo cual el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario durante toda la reunión.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

Quando se utilicen otros mecanismos para la toma de decisiones, se elaborará un acta con el mínimo de información requerida más la cita o referencia de los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo o decisiones de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc., y la firma del representante legal.

**PARÁGRAFO: ACTAS.** De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que sean elaboradas por el secretario. La aprobación deberá realizarse en la reunión del Comité inmediatamente siguiente a la que dio su origen. Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de integrantes asistentes y número de integrantes convocados.
6. Constancia de quórum deliberatorio.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 9º RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES:** Los integrantes del Comité de Crédito, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

Pág.6 de 25

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el Manual de Políticas de SARC, el Comité de Crédito y la Gerencia de COOPENTEL, podrán estudiar, aprobar o improbar, solicitudes de crédito de los asociados reportados negativamente en las centrales de riesgo, previa verificación de los aportes, antigüedad, capacidad de pago, destinación de los recursos del crédito y siempre que los intereses de la Cooperativa, estén suficientemente protegidos.

**ARTÍCULO 10° INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Los integrantes del Comité de Crédito, presentan las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 11° DEJACIÓN DEL CARGO:** Los integrantes del Comité de Crédito, pueden renunciar al cargo. Además, podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a DOS (2) sesiones consecutivas o al CUARENTA POR CIENTO (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de la Cooperativa.
5. Por todo acto inmoral que desmejore notablemente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Comité, del Consejo de Administración o de la entidad.
6. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO:** La remoción como miembro del Comité de Crédito será aprobada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 12° DEBER DE CAPACITACIÓN:** Es deber de cada miembro del Comité de Crédito, capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias de finanzas, créditos y cartera. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para ello.

**ARTÍCULO 13° INFORMES:** Los informes que se entreguen al Consejo de Administración serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

### CAPÍTULO III

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

## GENERALIDADES DEL CRÉDITO.

**ARTÍCULO 14° CRÉDITOS DE CONSUMO: COOPENTEL** otorgará créditos de consumo a sus Asociados, entendiendo como tales las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

**ARTÍCULO 15° CAPACIDAD DE PAGO:** Para todos los efectos se tendrá en cuenta el endeudamiento global del asociado, con el fin de evitar que se superen los montos máximos permitidos.

**ARTÍCULO 16° CUPO:** Por regla general el cupo individual del asociado, será hasta el equivalente a ciento veinte (120) s.m.m.l.v. y/o conforme la capacidad de pago, salvo que la línea establezca un monto o cupo límite diferente.

**ARTÍCULO 17° CODEUDOR:** En los casos expresamente establecidos en este Reglamento, los créditos dependiendo de la cuantía, en criterio del Consejo de Administración, el Comité de Crédito o de la Gerencia, deberá estar respaldado por uno (1) o dos (2) codeudor(es) solvente(s).

**PARÁGRAFO 1°:** La función de los codeudores solidarios, será la de respaldar en forma solidaria y mancomunada la obligación. Ninguna persona podrá ser codeudora de más de dos (2) créditos.

**PARÁGRAFO 2°:** Será obligación del Asociado deudor, reemplazar de inmediato a su(s) codeudor(es) cuando estos, desmejoren la garantía otorgada, de no ser así y mediante la cláusula aceleratoria que consta en el documento en el cual figura la obligación, se podrá exigir la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación.

**PARÁGRAFO 3°:** Los créditos de los asociados pensionados con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza) estarán garantizados de la siguiente manera:

- a) Hasta sesenta (60) s.m.m.l.v., no requieren codeudor
- b) De sesenta (60) s.m.m.l.v. + \$1 en adelante hasta ciento veinte (120) s.m.m.l.v., se requiere un (1) codeudor solvente.
- c) De ciento veinte (120) s.m.m.l.v. + \$1 en adelante, se requiere se requieren dos (2) codeudores solventes o garantía real en primer grado y sin límite de cuantía a favor de Coopentel.

**PARÁGRAFO 4°:** Salvo que se trate de créditos respaldados con los aportes sociales (uno a uno), los créditos de asociados trabajadores de Coopentel y asociados independientes, deberán estar respaldados de la siguiente manera:

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

- a) Con antigüedad mínima de seis (6) meses, hasta cuatro (4) s.m.m.l.v. no requiere codeudor.
- b) Con antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado hasta (6) s.m.m.l.v. no requiere codeudor
- c) De seis (6) s.m.m.l.v., más \$1 hasta cuarenta (40) s.m.m.l.v., se requiere un (1) codeudor solvente.
- d) De CUARENTA (40) s.m.m.l.v., + \$1 en adelante, se requieren DOS (2) codeudores solvente(s).

**ARTÍCULO 18° CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** En el análisis de las solicitudes se podrá tener como herramienta el reporte sobre el manejo y cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa y con otras entidades, tanto del deudor como de los codeudores, con base en la información suministrada por la central de riesgo con la que se contrate este servicio.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito, independientemente de su calificación.

**ARTÍCULO 19° RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Los datos suministrados por el Asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito, tendrá carácter confidencial y salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a persona no autorizada.

**ARTÍCULO 20° LEGALIZACIÓN:** Ningún crédito se desembolsará sin la legalización de la solicitud, pagaré y garantía según sea el caso. Los pagarés de las diferentes líneas de crédito de todos los Asociados, serán diligenciados en todos los espacios para firmas, nombres, dirección, teléfono y huella, esto se hace para que exista la garantía y soporte de respaldo de todas las transacciones que realicen los Asociados.

**ARTÍCULO 21° OBLIGATORIEDAD DEL PAGO:** Todo crédito deberá estar acompañado del plan de pagos respectivo, en el cual se detallan las cuotas pactadas, discriminadas en abono a capital y el interés cobrado sobre saldos. Los pagos mensuales o periódicos deberán ser efectuados cumplidamente en las condiciones aprobadas.

## CAPÍTULO IV

### LÍNEAS DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 23°: LÍNEAS DE CRÉDITO:** Para satisfacer la demanda de sus Asociados, COOPENTEL mediante el presente acuerdo establece las siguientes Líneas de Crédito:

1. Crédito de Ingreso.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

2. Crédito Ordinario.
3. Crédito para Educación
  - a. Matrículas y Pensiones
  - b. Computador y útiles escolares.
4. Crédito por calamidad comprobada.
5. Rapicoopentel
6. Crédito de Compra de Cartera
7. Crédito de Turismo y Recreación
8. Credinmueble

**PARÁGRAFO:** El Comité de Crédito asesorará permanentemente al Consejo de Administración, dependiendo de la liquidez de la Cooperativa, para el otorgamiento de los cupos establecidos.

**ARTÍCULO 23º CRÉDITO DE INGRESO:** Los asociados podrán desde el momento de su afiliación a COOPENTEL, tener acceso a un crédito por esta línea con los siguientes cupos:

- Pensionados con descuento por nómina su capacidad de endeudamiento.
- A criterio de la Gerencia, se les prestará a los Independientes con pago por ventanilla, dependiendo su capacidad de endeudamiento hasta cinco (5) s.m.l.v.

Este crédito será otorgado siempre y cuando el asociado cancele anticipadamente dos (2) cuotas mínimas de aportes sociales.

**ARTÍCULO 24º CRÉDITO ORDINARIO:** Es el crédito de libre destinación financiando hasta:

**CUPO:** Hasta 120 s.m.l.v. y/o la capacidad de pago del asociado, menos deuda vigente por otras líneas de crédito, con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito, el Asociado deberá cumplir estrictamente con la cancelación efectiva y real mediante cuotas, de mínimo un diez por ciento (10%) del crédito anterior, sin que este porcentaje pueda ser homologado por medio de consignación.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

**ARTÍCULO 25º CRÉDITO DE EDUCACIÓN PARA CUBRIR COSTOS DE PENSIONES Y MATRÍCULAS:** Es el crédito otorgado a los Asociados para cubrir costos de matrículas o pensiones de los Asociados o hijos, previa presentación de la copia de las órdenes o constancias de pago respectivas, expedidas por los centros educativos autorizados, sin lugar a novación.

**CUPO:** Financiación hasta por quince (15) S.M.M.L.V., sin lugar a novación. Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito el Asociado debe haber cancelado la totalidad del crédito anterior.

**ARTÍCULO 26º CRÉDITO DE EDUCACIÓN COMPRA DE COMPUTADOR Y O ÚTILES ESCOLARES:** Es el crédito otorgado a los Asociados para la compra de computador o útiles escolares del Asociado o hijos previa presentación de la copia de la respectiva cotización.

**CUPO:** Financiación del Asociado con un tope de hasta diez (10) S.M.M.L.V., sin lugar a novación. Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito el Asociado debe haber cancelado la totalidad del crédito anterior.

**ARTÍCULO 27º CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA COMPROBADA:** Es el crédito otorgado a los asociados que demuestren una verdadera calamidad, la cual será comprobada y evaluada por la Gerencia y/o el comité de crédito, sin excepción de ninguna naturaleza y sin opción de novación.

**CUPO:** Financiación hasta por diez (10) S.M.M.L.V. con el cumplimiento previo del reglamento.

**ARTÍCULO 28º RAPICOOPENTEL:** Todo Asociado podrá tener derecho a esta línea de crédito de manera inmediata, previa verificación de los aportes sociales, capacidad de endeudamiento y perfil del asociado.

Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito, el Asociado deberá cumplir estrictamente con la cancelación efectiva y real mediante cuotas, de mínimo un DIEZ POR CIENTO (10%) del crédito anterior, sin que este porcentaje pueda ser homologado por medio de consignación.

La garantía de este crédito, son los aportes sociales de los Asociados, los cuales quedarán congelados, hasta por la cuantía del mismo. Únicamente se tendrán en cuenta los aportes sociales que no estén comprometidos con otra(s) línea(s) de crédito(s), es decir, el excedente de aportes no cubiertos con obligaciones vigentes.

**CUPO:**

- Financiación hasta por el 100% del valor de los aportes sociales que el asociado tenga en el momento de la solicitud, que no estén comprometidos con otro(s) crédito(s). Esta línea de crédito podrá ser pagada por nómina o ventanilla y no tendrá consulta en las centrales de riesgo.
- Los créditos por 100% del valor de los aportes sociales más \$1 hasta por el 150%, que el asociado tenga en el momento de la solicitud, que no estén comprometidos con otros créditos, podrá

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

ser pagada por nómina o ventanilla.

- Los créditos por 150% del valor de los aportes sociales más \$1 hasta por el 200%, que el asociado tenga en el momento de la solicitud, que no estén comprometidos con otros créditos, serán descontados únicamente por nómina.

**PARÁGRAFO:** En caso de mora en dos (2) cuotas consecutivas durante la vigencia del crédito, el Asociado perderá el derecho a obtener un nuevo crédito por la misma línea. Si el Asociado ha incurrido en mora por situación de calamidad debidamente comprobada, deberá remitir comunicación escrita a la Cooperativa, quien estudiará el caso para que sea exonerado de la sanción.

**ARTÍCULO 29º CRÉDITO COMPRA DE CARTERA:** Es el crédito cuyo objetivo principal, es que el asociado al día en las centrales de riesgo, cancele las obligaciones propias o de terceros que autoricen, en el sector financiero, siempre que posea capacidad de endeudamiento y cumpla con los requisitos y garantías exigidos en el presente Reglamento.

La compra de cartera y condiciones, estará sujeta a las disponibilidades de los recursos financieros de COOPENTEL, comportamiento del mercado y disposiciones internas de la Cooperativa.

La atribución de la aprobación de la compra de cartera dependerá del monto.

Para el análisis de la compra de cartera, el asociado deberá presentar, extracto(s) o certificación(es), con el saldo de la(s) obligación(es), a su nombre o del tercero, diligenciar completamente la solicitud de crédito y anexar una fotocopia del documento de identificación.

Los recursos aprobados para esta línea de crédito, serán girados y/o consignados directamente a las entidades financieras cuya cartera del Asociado se pretenda comprar.

**CUPO:** Financiación hasta ciento veinte (120) S.M.M.L.V. y/o la capacidad de pago del Asociado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aprobada la compra de cartera por la instancia correspondiente, el asociado deberá cancelar anticipadamente dos (2) cuotas del crédito, para evitar inconvenientes entre el pago de las obligaciones y el descuento por parte de Coopentel.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el asociado pensionado con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza) posea capacidad de pago, podrá solicitar dentro de esta línea de crédito, un valor adicional que no supere el 50% del monto total solicitado, suma que será desembolsada en la cuenta que éste indique, una vez se compruebe la cancelación de la cartera que inicialmente soporta la solicitud.

**ARTÍCULO 30º CRÉDITO PARA TURISMO Y RECREACIÓN:** Es el crédito otorgado a los Asociados para

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

financiar pasajes, planes turísticos y recreación a nivel nacional e internacional. Para el análisis del Crédito de Turismo y Recreación, el asociado deberá presentar, el documento expedido por la entidad prestadora del servicio de venta de pasajes, turismo y/o recreación y/o el comprobante de pago o transferencia realizada sobre los gastos derivados por recreación y turismo, diligenciar completamente la solicitud de crédito y anexar una fotocopia del documento de identificación.

**CUPO:** Financiación hasta diez (10) s.m.m.l.v. que al momento de la solicitud no estén comprometidos con otros créditos.

Esta línea de crédito podrá ser pagada por nómina o ventanilla, previa comprobación de la capacidad de endeudamiento y del cumplimiento de los requisitos y garantías establecidas en el presente reglamento.

Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito, el Asociado debe haber cancelado la totalidad del crédito.

**ARTÍCULO 31°. CREDINMUEBLE.** es una operación activa de crédito otorgada a una persona asociada, con el objetivo principal, de financiar la compra de vivienda nueva o usada, la construcción en sitio propio, compra de lote con infraestructura de vivienda, remodelación o mejora y/o la liberación de gravamen, de acuerdo con su capacidad de pago y de las garantías ofrecidas.

**Beneficiarios:** Serán beneficiarios de esta línea de crédito:

- Asociado(a) personas naturales con una antigüedad de por lo menos tres (3) años contados desde la fecha de ingreso al sistema.
- Pensionados
- Asalariado con contrato a término indefinido, con antigüedad igual y/o superior a 36 meses.
- Asalariado con contrato a término fijo con una antigüedad laboral superior a 48 meses.
- Independiente con experiencia mínima de 24 meses en la actividad principal.
- Asociados con experiencia en el sector financiero, que evaluados en las centrales de riesgo cumplan con lo mencionado en el numeral 4 del artículo 8° del presente reglamento y se encuentren calificados como "AAA" en el comportamiento de sus obligaciones.
- Certificar el origen de los fondos del porcentaje no cubierto por el crédito a solicitar.

**Monto:** Hasta ciento (120) S.M.M.L.V. y/o capacidad de pago del asociado.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

**Cobertura:** Se tendrán en cuenta los rangos de edades de cobertura de la Póliza Vida Deudores vigente al momento de la aprobación.

**PARÁGRAFO:** Cuando el asociado supere la edad del rango de cobertura, podrá acceder a esta línea de crédito, siempre que voluntariamente otorgue a favor de la cooperativa y mantenga vigente, garantías suficientes durante el plazo del crédito.

**Forma de pago:** Amortización mensual por nómina o ventanilla.

**Cuota modalidad:** Fija mes vencido

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El costo de las pólizas exigidas será asumido por el asociado.

La póliza todo riesgo que deberá constituir el asociado a favor de COOPENDEL deberá contener como siniestros amparados:

- Seguro de Incendio
- Terremoto para proteger el inmueble en caso de siniestro
- Otros

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es obligación del asociado presentar a la Cooperativa la póliza renovada anualmente de no ser entregadas antes de su vencimiento, COOPENDEL aplicará la tasa máxima utilizada por la Cooperativa a partir del mes siguiente a la fecha vencimiento de la póliza y por el término de un año. Lo anterior, no exime al asociado de aportar la póliza respectiva, una vez pasado el año del incremento de la tasa, COOPENDEL podrá aplicar la tasa de interés inicialmente pactada si cumple con la obligación de presentar la póliza respectiva, antes de su vencimiento.

**CONDICIÓN ESPECIAL:** En caso de desviación de los recursos de crédito, en destinos diferentes, se producirá la extinción inmediata del plazo y se hará exigible la cancelación de la totalidad del crédito otorgado.

No se podrá descontar del crédito, sumas para completar aportes, ni se recogerá saldos de créditos anteriores. Sin excepción, no se podrá desembolsar en efectivo.

**PROCESO DE APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDINMUEBLE:**

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		<b>Elaborado:</b> Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica



### VIVIENDA NUEVA (NO VIS)

**Objetivo Especifico:** Financiar la compra de vivienda nueva.

La vivienda nueva se podrá financiar hasta el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del inmueble y/o el valor por el que se realice la escritura pública de compra.

**Desembolso:** El desembolso se realizará únicamente a la constructora, en una cuenta bancaria donde ésta sea titular, toda vez que la garantía se encuentre a nombre de COOPENTEL.

#### Requisitos Especiales:

- Formato de Solicitud de Crédito.
- Contrato de Promesa de Compraventa del Bien Inmueble.
- Constitución de Pólizas a favor de COOPENTEL

### VIVIENDA USADA

**Objetivo Especifico:** Financiar la compra de vivienda usada.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

La vivienda se podrá financiar hasta el setenta por ciento (70%). Si la vivienda a adquirir tiene más de veinte (20) años de construida, se podrá financiar hasta por el sesenta por ciento (60%) del avalúo comercial de inmueble y/o el valor por el que se realice la escritura pública de compra. En todos los casos se tomará como cuantía de referencia el menor valor entre el avalúo comercial del inmueble y el valor por el que se realice la escritura pública de compra.

**Desembolso:** El desembolso se efectuará directamente al vendedor en una cuenta bancaria donde esté sea titular, toda vez que la garantía se encuentre a nombre de COOPENTEL.

**Requisitos especiales:**

- Formato de Solicitud de Crédito.
- Contrato de Promesa de Compraventa del Bien Inmueble, registrado ante notaria
- Certificado de Tradición del Bien Inmueble a adquirir no superior a 30 días y recibo de pago del mismo.
- Paz y Salvo predial
- Pago impuesto predial del año en curso
- Original certificado del IDU (Sólo Bogotá) u otro similar según la ciudad si aplica
- Original Nomenclatura (Sólo Bogotá) u otro similar según la ciudad si aplica
- Copia Escritura de adquisición de inmueble
- Avalúo Comercial (tener en cuenta lo dispuesto para Avalúos comerciales)
- Constitución de Pólizas a favor de COOPENTEL

**CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN EN SITIO PROPIO**

**Objetivo Especifico:** Financiar la construcción o remodelación de vivienda en sitio propio.

**Desembolso:** El desembolso se efectuará directamente al asociado

**Requisitos especiales:**

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

- Certificado de Libertad y tradición del Terreno cuyo dominio se encuentre inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nombre del asociado o miembros del grupo básico familiar.
- Permisos de Construcción.
- Aprobación de acometidas de Servicios Públicos
- Presupuesto de Obra firmado por personal idóneo.
- Copia de Escritura pública
- Paz y Salvo predial
- Pólizas requeridas por la Cooperativa

### **LIBERACIÓN GRAVAMEN**

**Objetivo Específico:** Financiar la liberación del gravamen, al 100% del saldo certificado.

La liberación del gravamen se podrá financiar hasta el ciento por ciento (100%) del saldo de la deuda certificada.

**Desembolso:** El desembolso se efectuará directamente al acreedor hipotecario, en una cuenta bancaria donde esté sea titular, toda vez que la garantía se encuentre a nombre de COOPENTEL.

### **Requisitos especiales:**

- Formato de Solicitud de Crédito.
- Certificación de la deuda objeto del gravamen del inmueble.
- Certificado de Tradición del Bien Inmueble a liberar no superior a 30 días y recibo de pago del mismo.
- Paz y Salvo predial
- Pago impuesto predial del año en curso
- Original certificado del IDU (Sólo Bogotá) u otro similar según la ciudad si aplica

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

- Original Nomenclatura (Sólo Bogotá) u otro similar según la ciudad si aplica
- Copia Escritura de adquisición de inmueble
- Avalúo Comercial (tener en cuenta lo dispuesto para Avalúos comerciales)
- Constitución de Pólizas a favor de COOPENTEL

## CAPÍTULO V

### PÓLIZA VIDA DEUDORES”

**ARTÍCULO 32° PÓLIZA VIDA DEUDORES:** Coopentel asumió en los créditos nuevos otorgados a partir del 1 de diciembre de 2017, el pago de la “Póliza Vida Deudores”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la aseguradora, no acepte el cubrimiento de la deuda, se aprobará la solicitud por la instancia a la que corresponda, siempre que el asociado autorice voluntariamente, que en caso de fallecimiento se crucen sus aportes sociales con el saldo de la cartera que resultare. En el evento que resulte saldo a favor del asociado fallecido, éste se devolverá en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Aportes Sociales expedido por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Producido el siniestro (muerte del fallecido) y la aseguradora se rehúse al pago del mismo, por falta de información en el formulario, declaración de estado de salud, reticencia, datos contrarios a la realidad, entre otros, ajenos a Coopentel e imputables al asociado en vida, se cruzará el valor de los aportes sociales con el saldo de la cartera que resultare al fallecimiento. En el evento que resulte saldo a favor del asociado fallecido, éste se devolverá en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Aportes Sociales expedido por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 33° FONDO VIDA DEUDORES:** Desde el 1 de diciembre de 2017, Coopentel asumió el pago de la póliza vida deudores, los descuentos de los créditos anteriores a dicha fecha, se continuarán realizando para el pago de ésta.

**ARTÍCULO 34° DESCUENTOS AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO:** De los créditos concedidos, se descontará anticipadamente, el valor correspondiente a la fracción de los intereses comprendidos desde la fecha del desembolso hasta la de inicio de los descuentos o pagos de cuotas del crédito.

## CAPÍTULO VI

### FORMAS DE AMORTIZACIÓN, DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DEL CRÉDITO, FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS, REESTRUCTURACIÓN, NOVACIÓN

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

**ARTÍCULO 35° AMORTIZACIONES:** El presente Reglamento establece las siguientes modalidades de pago:

- a) **PAGO ÚNICO.** Es la modalidad en que se pacta la amortización mediante una cuota única de interés y capital.
- b) **CUOTA FIJA MENSUAL.** Es la modalidad en la que se pactan las amortizaciones mediante pago de cuotas fijas periódicas mensuales e intereses vigentes.
- c) **ABONOS EXTRAORDINARIOS.** Son los abonos al crédito no pactados con el Asociado, por medio de los cuales éste amortiza los créditos otorgados.

**ARTÍCULO 36° DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE CRÉDITO:** Se requerirá de los siguientes documentos básicos que soportan ingresos, tanto del solicitante como de su(s) codeudor(es) según el caso:

**Documentación Solicitud de Crédito Uno a Uno:**

Entiéndase por solicitud de crédito uno a uno aquella donde el endeudamiento global total (incluida la solicitud), es inferior al monto de los aportes sociales.

- a) Solicitud de Crédito completamente diligenciada
- b) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.

**Documentación Persona Natural con solicitud de Pago por Libranzas:**

- a) Solicitud de Crédito completamente diligenciada.
- b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- c) Fotocopia de los dos (2) últimos comprobantes de pago.
- d) Consultas en Centrales de Riesgo (si aplica)

**Persona Natural Crédito por Ventanilla - Empleado**

- a) Solicitud de Crédito completamente diligenciada.
- b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

- c) Certificación laboral inferior a Treinta (30) días de expedida, con una antigüedad laboral superior o igual a seis (6) meses, excepto para Asociados en convenio con la cooperativa.
- d) Dos últimos comprobantes de pago.
- e) Consultas en Centrales de Riesgo (si aplica)
- f) Extracto bancario de los tres (3) últimos meses o para reforzar ingresos en personas asalariadas.

#### **Persona Natural Independientes**

- a) Solicitud de Crédito completamente diligenciada.
- b) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- c) Extracto Bancario de los tres (3) últimos meses
- d) Certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, junto con fotocopia de cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del Contador público y el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público.
- e) Certificado de libertad cuando los ingresos provienen de arrendamientos con los correspondientes contratos de arrendamiento autenticados.
- f) Declaración de Renta o carta de no declarante para personas con actividades independientes.
- g) Estados Financieros si aplica
- h) RUT
- i) Cámara de Comercio si aplica
- j) Facturas de venta y/o compra.

La actividad económica deberá tener una antigüedad de DOCE (12) meses o la que la línea de crédito especifique, en actividades comerciales, como restaurantes, cafeterías, misceláneas, almacenes de víveres, almacenes de repuestos, sociedades comerciales, entre otras, se deberán adjuntar los documentos legales de funcionamiento expedidos por la autoridad competente, cuando aplique.

Para la Justificación del patrimonio individual del solicitante o codeudores deben anexar los correspondientes

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

soportes así:

**Aportes:** Antes de recepcionar, radicar, tramitar cualquier solicitud de crédito, debe verificarse la constitución y efectivo pago de los aportes, excepto en los convenios de nóminas.

**Finca raíz:** Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble (s) con antigüedad de ser expedido no mayor a TREINTA (30) días de expedido para soportar patrimonio o ingresos.

**Vehículo:** Fotocopia de la Tarjeta de propiedad.

**Certificaciones:** Las certificaciones laborales, de otros ingresos y bienes muebles o inmuebles, no podrán tener una vigencia superior a TREINTA (30) días calendario.

**Documentación:** La documentación que acompaña la solicitud de crédito deberá cumplir con las especificaciones de la cooperativa y en ningún caso, se aceptará como documento soporte de la solicitud, un fax o un archivo enviado por correo electrónico, escaneado o digitalizado, es decir, sólo serán aceptados los documentos originales.

**ARTÍCULO 37º FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS:** Todo crédito será financiado a las tasas de interés y con el plazo establecido en cada línea de crédito.

Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor, cobertura y avalúo comercial.

Las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para la constitución de las garantías deben tenerse en cuenta los formatos establecidos por la cooperativa, como son pagarés, libranzas, pagarés en blanco, pagarés de seguros, contrato mercantil de cesión o cualquier otro documento, título valor, instrumento que adquiera la calidad de garantía ante la cooperativa. Las garantías serán utilizadas como requisitos de acceso al crédito y/o como recurso para la recuperación de los créditos otorgados.

Estas pueden ser Personales y/o Reales a favor de COOPENTEL.

**1. GARANTÍA PERSONAL:** La constituye básicamente el respaldo de personas naturales asociadas que participarán como codeudores solidarios mediante la imposición de su firma y huella digital en el

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

documento de cobro. (Pagaré).

**2. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS:** Consiste en la autorización del deudor, aprobada por el respectivo Fondo de Cesantías, para que en caso de retiro de la empresa el saldo de sus cesantías sea abonado a la deuda.

**3. GARANTÍA REAL (ADMISIBLE):** La garantía real hipotecaria, en primer grado, abierta en cuantía indeterminada, recae sobre bienes inmuebles, propios o por adquirir, urbanos y/o rurales. El margen de respaldo, será el porcentaje del avalúo comercial del bien gravado a favor de la Cooperativa según la destinación.

**DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SOBRE GARANTÍAS:** Los documentos que el Asociado(a) debe adjuntar, para soportar la garantía real en el momento de entregar la solicitud de crédito, son los siguientes:

**HIPOTECARIA:**

- a) Certificado de tradición y libertad no mayor de TREINTA (30) calendario días de expedido.
- b) Fotocopia de la escritura.
- c) El estudio de | expedido por las empresas o evaluadores autorizados por la cooperativa quienes deben ser especializados, inscritos en la lonja de propiedad raíz, y el cual no puede exceder de un (1) año de expedición.

Los costos en que se incurran para la elaboración de la hipoteca, erogaciones por trámites legales incluyendo el causado por impuesto de timbre u otros impuestos, póliza, avalúo, entre otros, serán por cuenta del Asociado(a).

El desembolso del crédito se hará sólo cuando la garantía real se encuentre constituida a favor de la Cooperativa.

Toda operación de crédito concedida por COOPENTELE, tendrá como garantía en todos los casos, la pignoración de los aportes sociales del Asociado.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. En los créditos hasta sesenta (60) s.m.m.l.v., con pago por nómina, se requiere suscripción de libranza visada por FOPEP u otra pagaduría.
- 2. En los créditos sesenta (60) s.m.m.l.v. + \$1 hasta ciento veinte (120) s.m.m.l.v., con pago por nómina,

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

suscripción de libranza visada por FOPEP u otra pagaduría y UN (1) codeudor solvente.

3. De ciento veinte (120) s.m.m.l.v. + \$1 en adelante, con pago por nómina, suscripción de libranza visada por FOPEP u otra pagaduría y DOS (2) codeudores solventes o garantía real en primer grado y sin límite de cuantía a favor de Coopentel
4. El codeudor en su condición de deudor solidario responderá ante la cooperativa por los saldos que tenga el deudor, cuando pierda su capacidad de endeudamiento.
5. En todo caso, el asociado podrá optar por constituir garantía real, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
6. Únicamente para el Credinmueble, teniendo en cuenta el monto máximo de aprobación, el asociado podrá pagar la cuota que resulte de su capacidad de endeudamiento, mediante pagos por descuento de nómina y/o pago por ventanilla, para lo cual administrativamente se determinará la forma más conveniente. Para ello, el área de crédito y cartera, solicitará los soportes de los ingresos adicionales a la nómina, tomando en cuenta sólo aquellos que sean permanentes y demostrables.

**ARTÍCULO 38° CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** No podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto no estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 39°:** Todo Asociado se obliga a cancelar mediante consignación en las cuentas de la Cooperativa, sus cuotas mensuales periódicas pactadas por concepto de sus créditos, que no puedan ser descontadas por cualquier causa de su nómina, de llegar a suceder esto, el Asociado se obliga al pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

**ARTÍCULO 40° RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** La Cooperativa por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito, no está comprometida a aprobarla, por cuanto su aprobación estará sujeta a la disponibilidad de los recursos destinados al crédito y cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

La presión indebida, irrespeto o amenaza por parte del asociado, a los trabajadores o integrantes de Comité de Crédito de la Cooperativa, para lograr el crédito por fuera de las normas establecidas en el presente acuerdo, constituirá una falta grave, sancionables conforme a la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

Pág.23 de 25

**ARTÍCULO 41°:** Todo Asociado se obliga para con la Cooperativa a actualizar sus datos al momento de solicitar cualquier línea de crédito, si no lo ha hecho en la oportunidad que la cooperativa ha fijado en cada vigencia. Ningún crédito será desembolsado si no se cumple con este requisito estatutario.

**ARTÍCULO 42°:** Como quiera que la mora en las obligaciones del asociado, ocasionan la pérdida de los beneficios del Fondo de Solidaridad y el Fondo de Educación, la mora en las obligaciones crediticias le ocasionará al asociado que fallece, la pérdida del beneficio consistente en la devolución de sus aportes sociales a sus beneficiarios de ley, ya que la morosidad en estos casos, obliga cruzar los aportes sociales con las deudas y de llegar a presentar saldo en su contra, será asumido por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 43°:** Como quiera que los auxilios y beneficios que Coopentel tiene contemplados para sus asociados en el presente Reglamento, se financian con los ingresos percibidos por el cobro de los intereses, el pre pago de(los) crédito(s) mediante compra de cartera de una entidad financiera o del sector solidario, le ocasionará al asociado(a), la pérdida de toda clase de auxilios, por el tiempo que le faltare para el pago del(os) crédito(s), en las cuotas pactadas y señaladas en los documentos soporte del(os) respectivo(s) crédito(s).

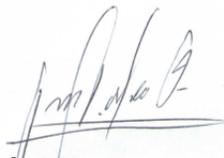
Para la aplicación de la presente disposición, el Coordinador de Crédito y Cartera certificará la información del asociado.

**ARTÍCULO 44°:** Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento a partir de su aprobación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de **dos mil veintiuno (2021)**, según consta en el Acta No.428

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**JOSÉ MIGUEL PALACIO DÍAZ**  
Presidente



**LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ**  
Secretario

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

Pág.24 de 25

### ANEXO 01 PLAZOS E INTERESES

Los plazos máximos y los intereses permitidos para los créditos otorgados por COOPENTELE son los siguientes:

LÍNEA DE CRÉDITO	DESTINO	HASTA PLAZO (MESES)	INTERÉS NOMINAL (MES VENCIDO)
INGRESO	LIBRE INVERSIÓN	48	1.45%
CRÉDITO ORDINARIO	LIBRE INVERSIÓN	48	1.30%
CRÉDITO ORDINARIO	LIBRE INVERSIÓN	96	1.38%
EDUCACIÓN	MATRÍCULA Y PENSIÓN	10	1.00%
EDUCACIÓN	COMPRA DE COMPUTADOR ÚTILES ESCOLARES	36	1.30%
EDUCACIÓN	COMPRA DE COMPUTADOR ÚTILES ESCOLARES	48	1.40%
CALAMIDAD	LIBRE INVERSIÓN	48	0.50%
RAPICOOPENTELE 100%	LIBRE INVERSIÓN	60	0.50%
RAPICOOPENTELE 100% +\$1 hasta 150%	LIBRE INVERSIÓN	48	0.80%
RAPICOOPENTELE 150% +\$1 hasta 200%	LIBRE INVERSIÓN	48	1.00%
COMPRA DE CARTERA	LIBRE INVERSIÓN	84	0.89%
TURISMO Y RECREACIÓN	TURISMO Y RECREACIÓN	24	1.00%
CREDINMUEBLE	NUEVA (NO VIS) USADA (NO VIS) CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN EN SITIO PROPIO LIBERACIÓN GRAVAMEN	180	1.00%

- a) Los Asociados beneficiarios de cualquier tipo de crédito podrán solicitar que se liquide a un plazo menor del establecido.
- b) La Cooperativa cobrará a sus Asociados una tasa de interés nominal anual, de acuerdo con los plazos

	<b>REGLAMENTO DE DE CRÉDITO</b>	<b>VERSIÓN:</b> F-REG-0.0-2021
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 30-07-2021
		Elaborado: Comité de Crédito Comité de Riesgos Asesora Jurídica

solicitados.

- c) La Cooperativa cobrará a los ex asociados la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera

**INTERESES MORATORIOS:** De conformidad con lo dispuesto por la ley, los intereses moratorios se liquidarán con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para no entrar en usura

**PARÁGRAFO:** Se faculta al Comité de Crédito para evaluar las tasas de interés y proponer su modificación, dependiendo de la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera